



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

C/J.C.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
9	CUANTIA: S/. 2'700.000,00
10	COPIAS DADAS:
11	"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
12	día martes veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y tres
13	ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espi-
14	noza, comparecen: Arquitecto Marco Antonio Flores Bermeo, casado,
15	Ingeniero Jaime Ramiro Luna Lombeida, casado, y Santiago Ribadeneira
16	Altamirano, casado, todos los comparecientes son domiciliados en la
17	ciudad de Quito, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de es-
18	tado civil casados, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía
19	y certificados de votación, a quienes conozco de que doy fe y dicen:
20	Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:
21	SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sir-
22	vase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad
23	Limitada al siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Con-
24	parecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes per-
25	sonas: Arquitecto Marco Antonio Flores Bermeo, Ingeniero Jaime Rami-
26	ro Luna Lombeida y Santiago Ribadeneira Altamirano. Los comparecientes
27	son domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, lo hacen por
28	sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil

casados. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes declaran

1 su voluntad de constituir la compañía ARING CONSTRUCCIONES COMPAÑIA
2 LIMITADA, mediante el presente contrato de constitución, que se regi-
3 rá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos so-
4 ciales que se hallan contenidos en la cláusula tercera.- Asi mis-
5 mo los comparecientes facultan al Doctor José Diego Sabay Balbin para
6 que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de
7 esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para
8 convocar y presidir la primera junta que nombrará a los administra-
9 dores de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-
10 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD- DOMICILIO- OBJETO Y
11 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DE LA COM-
12 PAÑIA.- La Compañía ARING CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA es una
13 compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes
14 ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de
15 Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias en
16 cualquier lugar de la República y del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.-
17 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguien-
18 tes actividades: a) Diseño, planificación, construcción, supervisión,
19 Dirección Técnica, Administración, Fiscalización de Obras Civiles y
20 Montajes Electro mecánicos y todas las actividades relacionadas con
21 la Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, sistemas
22 Mecánica Petrolera Química y Arquitectura.- b) Suministro de Equipos
23 relacionados con su Actividad; c) Licitar en toda clase de contratos
24 y concursos, sea este para estudios, Interventoria y/o construcciones
25 relacionadas con su actividad.- d) Importar, exportar en caso neces-
26 rio y no como objeto principal de la compañía todo lo relacionado
27 con su actividad.- e) Comprar, vender, construir, obtener en arriendo
28



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

003

-2-

establecimientos e inmuebles que sirvan para desempeñar el objeto en

general y relacionados con las actividades de la compañía.- f) Representación, agencia, asociación con personas naturales y jurídicas nacionales, extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este objeto la compañía podrá realizar por

cuenta propia o de terceros toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las Leyes ecuatorianas relacionadas con el

objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una

duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse anticipadamente observando para cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo pervisto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital

de la compañía es de dos millones setecientos mil sucres, dividido

en dos mil setecientas participaciones de un mil sucres cada una.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en

el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO

SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de

los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio

de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El

socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social

de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe

una resolución de esta naturaleza.- La falta de pronunciamiento e-

quivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento

de capital.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participa-
ción de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la junta general
de socios, y administrada por el presidente y el gerente general.-

CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACION.-

El organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará
integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las ce-

cisiones de la junta general obligarán aún a los socios ausentes,
salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La junta general estará dirigida por el
presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La Convocatoria debe-
rá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno

de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación

por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresa-
mente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad.- A los

socios que consten en los libros de la compañía como residentes

en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comuni-
cación, se les avisará mediante telegrama o telex.- ARTICULO DECI-

MO TERCERO.- REPRESENTACION.- En caso de que uno de los socios no
pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar

a otra persona para que lo represente; precisará de una carta para
cada junta, dirigida al presidente, a no ser que el representante

ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta general ordinaria será convocada
por el gerente general, por el presidente, o a pedido del socio



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1 o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital
2 social, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
4 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá
5 reunirse en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el pre-
6 sidente, el gerente general o a petición del socio o socios que re-
7 presenten por lo menos el diez por ciento ~~del~~ capital social.- ARTI-
8 CULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta
9 general se considerará válidamente constituida, en primera convoca-
10 toria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del
11 capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA
12 CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida en segun-
13 da convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expre-
14 sarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
15 VOTACION.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo
16 menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital, repre-
17 sentando por los socios presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEP-
18 CION.- Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que se
19 refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada; reactivación,
20 se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, represen-
21 tado por los socios presentes, en tanto no contraríen en la Ley.-
22 ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta
23 general, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier
24 asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del
25 capital social de la compañía y todos los socios, previamente y por
26 unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el
27 acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a esta junta las dis-
28 posiciones constantes en los artículos décimo primero, décimo tercero

décimo octavo de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA

DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada, una por una por el secretario.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzque convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria,

sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas del Presidente; c) Designar ocasionalmente, al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al gerente general para que nombre factores y otorgue poderes generales;

e) Conocer y aprobar el informe del gerente general y comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; f) Resolver

sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el gerente general; j) Aprobar la

formación de fondos de reserva especiales; k) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía

y cualquier modificación del contrato social; l) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; ll) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m) Acordar la par-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

005

-4-

1 participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades,
2 así como también la compra de derechos, acciones o participaciones
3 de otras compañías; n) Autorizar al gerente general para que efectúe
4 transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de
5 bienes raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGE-
6 SIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El presidente podrá o no ser socio de
7 la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en
8 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGE-
9 SIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes
10 del presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compa-
11 ñía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus regla-
12 mentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determi-
13 ne la junta general; c) Firmar los nombramientos de gerente general;
14 d) Firmar, junto con el gerente general los certificados de aporta-
15 ción; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la
16 junta general; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas
17 generales y firmar las actas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-
18 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá
19 o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la junta general,
20 durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reele-
21 gido.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atri-
22 bucciones y deberes del gerente general: a) Ejercer la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la
24 compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatu-
25 tos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d)
26 Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e) Organi-
27 zar y dirigir administrativamente a la compañía y controlar las ven-
28 tas, adquisiciones y contabilidad; f) Dirigir y firmar la correspon-

dencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía,

1 en especial, el de actas de la junta general; h) Celebrar y firmar
2 contratos que para su validez precisen de escritura pública, y con au-
3 torización de la junta general, los determinados en el artículo vige-
4 simo segundo, literal ll, m, n, de estos estatutos, sin perjuicio
5 de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías;

6 i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j) Presentar
7 propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la com-
8 pañia.- k) Otorgar poderes especiales, y con autorización de la junta
9 general, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con
10 el presidente, los certificados de aportación; ll) Firmar el nombra-
11 miento de presidente; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de la
12 contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y
13 ganancias; n) Rendir Informe anual de su administración a la junta
14 general, así como facilitar toda información que le solicite el comi-
15 sario, en el caso de que éste haya sido nombrado; ñ) Informar a la
16 junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su fi-
17 nanciamiento; o) Presentar a la junta general la propuesta de reparto
18 de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reser-
19 va especiales; p) Designar y remover el personal de la compañía y
20 fijar sus remuneraciones y funciones; y, q) Abrir y manejar cuentas
21 bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos
22 cheques.- CAPITULO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

23 SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia de los administradores, éstos
24 serán subrogados de la siguiente manera: a) Al presidente, el gerente
25 general; b) Al gerente general, el presidente; c) En caso de ausencia
26 del presidente y del gerente general, le subrogará la persona que
27 designe la junta general.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO
28



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

006

-5-

VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general

1 creyere necesario, podrá nombrar un comisario, para el estudio finan-
2 ciero de un período o situación determinada. CAPITULO NOVENO.- EJER-
3 CICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Los
4 beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual,
5 luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago
6 de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes
7 especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir,
8 que quedará a disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO
9 RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la compañía, se
10 separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento
11 anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por
12 ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO
13 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero
14 de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, El ge-
15 rente general dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios
16 generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y
17 ganancias.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
18 TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse por las
19 siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el
20 contrato social; b) Por conclusión de las actividades para las que
21 se estableció, o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin so-
22 cial; c) Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del capital so-
23 cial; d) Cuando se una con otra compañía para formar una nueva que le
24 sucederá en sus funciones y obligaciones; e) Cuando sea absorbida
25 por otra compañía, que continuará subsistiendo; f) Por acuerdo de los
26 socios o de la junta general; g) Por traslado del domicilio principal
27 de la compañía a país extranjero. h) Por resolución judicial o de

la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías; i) Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la disolución y liquidación de la compañía, la sección DECIMA PRIMERA de la Ley de Compañías.- CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su carga, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑIAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- La compañía tiene un capital de dos millones setecientos mil sucres, dividido en dos mil setecientas participaciones de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE SOCIOS	No. Partic	Cap Suscrito	Cap. Pagado	Total
Marco Flores B.	1.300	1'300.000,	1'300.000,	1'300.000
Jaime Luna L.	1.300	1'300.000	1'300.000	1'300.000
Santiago Ribadeneira	100	100.000	100.000	100.000
	2.700	S/.2'700.000,00	S/.2'700.000,00	2'700.000,00
APORTE EN ESPECIE DEL SEÑOR MARCO ANTONIO FLORES BERMEO * * * * *				



RIA SEXTA

go del Dr.

/allejo Espinoza

ATENAS

CINA 307

J.F. 554-849

007

161

1 -Computador personal Marca Leading Edge, compuesto por : Pantalla Mo-
2 delo DR-1240, Serie KMG71100086 CPU, modelo DC- 2010E, Serie N.-
3 2D1F-71272335, Teclado Modelo; DC-2014, Serie N.- DKA- 70904970, cua-
4 tro cables para Conexiones , Un millón doscientos mil sucres;- Radio
5 Sharp modelo 3939- Serie 70996246, cien mil sucres: Total Aporte
6 en especie señor Marco Antonio Flores Bermedo: UN MILLON TRESCIENTOS
7 MIL SUCRES; APORTE EN ESPECIE DEL SEÑOR JAIME LUNA LOMBEIDA.- -
8 Escritorio de Madera y Corosil color Vino de 0.8 por 1.7 metros,
9 cuatrocientos mil sucres; Sillón giratorio de madera y Cuero, color
10 vino y de garruchas, doscientos mil sucres ; - Mesa de Dibujo metá-
11 lica de 0.8 x 1.65 metros, equipada con paralela Gama KP de 1.2 m.
12 ciento cincuenta mil sucres; Mueble auxiliar de madera color café
13 de 0,7 x 0.3 metros, cuarenta mil sucres;- Mesa Auxiliar de aluminio
14 madera color vino de 0.4 x 0.5 metros; cuarenta mil sucres ; Supresor
15 de picos de voltaje marca Surge-Fre, modelo SL seiscientos; cuarenta
16 mil sucres; - Mesa Auxiliar para secretaria de madera, color negra
17 de 1 x 0.5 metros; ochenta mil sucres; - Impresora Marca Epson LX-
18 ochocientos diez 240 CPS, 80 col,9; Pines incluye cables Modelo
19 P80 SA, Serie N.- 44 8 0464851; trescientos cincuenta mil sucres;
20 Total aporte del señor Ingeniero Jaime Luna Lombeida: UN MILLON
21 TRESCIENTOS MIL SUCRES; APORTE EN ESPECIE DEL SEÑOR SANTIAGO RIBA-
22 DENEIRA A.- Una papeleras de madera color café de un servicio, veinte
23 y cinco mil sucres; Una papeleras de madera color café de un servicio
24 veinte y cinco mil sucres; Un reloj de mesa color blanco plástico
25 treinta mil sucres; Un Basurero de madera color vino, veinte mil su-
26 cres; Total aporte del señor Santiago Ribadeneira Altamirano, cien
27 mil sucres.- Los socios antes nombrados; esto es Marco Antonio Flores
28 Bermeo, Jaime Luna Lombeida y Santiago Ribadeneira Altamirano, en

forma libre y voluntaria transfieren la propiedad a favor de la com-
pañía denominada ARING CONSTRUCCIONES COMPANIA LIMITADA, de todos los
bienes detallados anteriormente.- En consecuencia realizaron el avalúo
de todos los bienes aportados de conformidad con la Ley. El cuadro
de integración de capital de la Compañía quedó suscrito y pagado
en su totalidad de conformidad con lo que sigue: El señor Marco Anto-
nio Flores suscribe y paga mil trescientas participaciones de un mil
sucres cada una; el señor Jaime Luna Lombeida suscribe y paga mil
trescientas participaciones de un mil sucres cada una y el señor
Santiago Ribadeneira Altamirano suscribe y paga cien participaciones
de un mil sucres cada una.- Todo el aporte es especie.- Usted señor
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la ple-
na validez del presente instrumento público.- Firma Doctor José Die-
go Sabay Balbín. Matrícula número dos mil doscientos veinte y siete
Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican
en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por
mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican
y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

f) Arq. Marco Flores

170526134-3

104-198

f) Ing. Jaime Luna

170527058-3

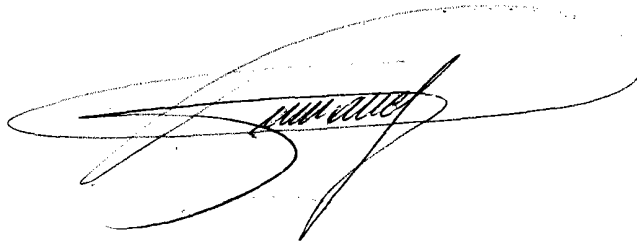
102-232

f) Santiago Ribadeneira

170700552-4

051-023

Se otorgó ante mí, en
fe de ello confiero esta copia tercera firmada y sellada en
Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y tres.



RAZON: Siento por tal que: con fecha de hoy, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución N° 93.1.1.1. 1680, de la Superintendencia de Compañías, de fecha tres de septiembre de 1.993. tome debida nota al margen de la escritura Matriz, de 27 de Julio de 1.993, de que se aprueba la Constitución de la Compañía - constante en la escritura que precede, mediante la antedicha resolución..

Quito, a 8 de Septiembre de 1.993.



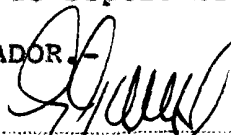
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil seiscientos ochenta de la señora Intendente de Derecho Societario de la Superintendencia de compañías de 3 de septiembre de 1993, bajo el número 2107 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ARING CONSTRUCCIONES CUM. LTDA.", otorgada el 27 de julio de 1993, ante el notario sexto del cantón, Dr. Héctor Vallejo Espinoza.- Se fijó un extracto signado con el número 1513.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21597.- Quito, a diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO